

Certificado sobre entrega de la plata y del oro en pasta

Madrid : [s.n.], 1770

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00896

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

CB: 6000000018986

FEU-KU-CASAS-00896

422

Sobre entrega de la plata
y oro en pasta

BANCO DE ESPAÑA
BIBLIOTECA Y EDICIONES
- 5 AGO. 1996

BANCO DE ESPAÑA
BIBLIOTECA
MADRID

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
- 3 JUL 1930 -



623

El mismo Certificado, q^{ta} la R. l. en
sobre este
ga el p^{to} que S. M. manda q^{ta} los Refundidos Tesos
de Oro y Plata y Oro q^{ta} vengian a la
en pasta America se entreguen en la Deposita.
y no^s dando por ella usus interesados
el valor q^{ta} les sitian. tengan, y que
quando les convenga puedan embiarlos
directam^{te} a las Casas y moneda, para
percibir en ellas su importe, es a la
Litra la siguiente.

Con fecha de Enero de 1768, previene al
Sr. D. Julian de Arriaga lo siguiente. De
bastante tiempo a esta parte se experimen-
ta tal escasez de Oro, y plata en pasta, q^{ta}
por falta de materia, se hallan continuam^{te}
paradas las Labores de las dos Casas de Mo-
neda de Madrid, y Sevilla, y no tiene tam-
poco en que exercer su oficio el import^{te}.
Exemplo de la Plateria, faltando a esta
falta el gravísimo incorm^{te}. ocasiona
a los Plateros aq^{ta} para la construcción de
Alhajas usan los aprovados medios de
comprar con facilidad las q^{ta} les venden.

extadas, o de deshacer la moneda, sin
embargo se han no y no prohibido
rigorosam^{te}. Enterado el Rey de estos
perjuicios, y otros no menores, y con
siguientes a ellos, q^e se punieron en su
R. Consideracion se ha servido V. Magestad
para evitarlos, y procurar q^e en estos Reinos
haya abundancia de los metales como
conviene, q^e por esta Secretaria del Rey.
y D. N. el cargo de V. E. se prevenga
a los Virreyes y Governadores Respetivos
de aquellos dominios por punto g^{ra}l. que
en adelante, permitan en parte y no en
moneda todos los Caudales pertenec^{tes} a
S. M. q^e despues de satisfechos gastos, y
obligaciones a la Corona sobraren, y de
van embiarse a España: que del mis-
mo modo los Caudales proced^{tes} de heren-
cias, fundaciones, obras pias, y legados
q^e en conformidad de las Leyes de Indias
caudan los Jueces y Bienes de Difun-
tos, y disposiciones ultramarinas
de aquellos dominios y embian a sus
destinos por medio de la Audiencia de
la Contratacion de Cadiz, vengan en parte

426
se pongan en execucion desde luego
en el caso de q^{te} los Virreyes y Govern
nadores de America no conciben
excesiva la cantidad de pastas, q^{te} med.
ellas puede venir a España y perjudi-
cial por consecuencia a la causa Co-
mun de aquellos dominios, pues si así
fuere, solo deuen permitir la parte
q^{te} tengan por Comis. Representando
los Jundam^{tos} q^{te} les asistan p^a su opinion.
De orden de S. M. lo participo a V. E.
para q^{te} disponga su cumplimiento. En
otra R. de S. M. de 19 de Febrero de 1768
adverti al mismo S^{or} Arriaza: fue
informado el Rey de los muchos in-
convenientes q^{te} podia producir el
arbitrio q^{te} se dejaba a los Virreyes y
Governador de Ind. p^a disminuir la
cantidad de pastas, se havia dignado
S. M. determinar q^{te} solo tubieren el
Representar lo q^{te} les pareciere conduci-
sobre este punto pero observando con
puntualidad los cambios expresados
en la R. de S. M. de 19 de Febrero, hasta



q^{ue} continuando S. M. de los Esposos, y
de los efectos q^{ue} el Kumben aqui con la
abundancia de pastas, se lia ba disponi-
do q^{ue} comidene mas util au R. S. en
esta Kola fija en esta importante
materia para los sucesos. En fuerza
de estas providencias han empezado ya
a venir pastas, y señalada en los Kios
S^{an} Miguel y Aquila han traído de
Lima hasta el valor de 200 p. en
ellas, y el Rey manda, q^{ue} estas y las
demas q^{ue} iban llegando en adelante
se reciban con arreglo a las mencionadas.
R. S. Resolución en esta Depo^{si}ta. q^{ue} al de
Indias el cargo de un. y q^{ue} de los fond.
de ella, o de los q^{ue} fueren mas a mano, se
pague su importe a los respectivos Due-
ños a favor de veinte xx p. por onza de
plata de ley de once dineros, y lo q^{ue}
corresponde a la de oro de veinte y
dos quitates conforme esta establecido
y se ha practicado hasta ahora de pa-
chando los con la mayor brevedad posi-
ble, sin causarles perjuicio alguno
para no faltar a la confianza, y bue-
na fe con q^{ue} traen sus Caudales

125
en pastas, de cuius daño sera unido respon-
sable si llegare a suceder alguno p. su
culpa. Estas pastas las han de escribir
unido por mitad alas dos Casas de mon-
neda de Madrid y Sevilla para q se
revisen alas monedas, o selas de
el destino q se prevendrán a un Respec-
tivo Superintend. y los Theorenos
ellas daran el tubo y las q se les en-
treguen a favor de unido. q los pasaran
al Theoreno gñal para q en virtud
de este Decreto. Se despache a bono
su importe, forme el cargo corres-
pondiente a los citados Theorenos
y las Casas de Monedas, y en de-
su cobro. Por último Declaro
S. M. q si algunos Dueños de pastas
quiciere conducir las suyas a las
Casas de Moneda de Madrid y Sevilla
se les ha de permitir hacerlo bajo
de la formalidad de sacar Guía
y afianzar la Razon de unido. El mis-
mo modo q antes se executava
en cuyo caso se les pagará su valor
en las propias Casas adonde las lleven

Y como medaxi noticia May q. fue
xen llegando en Cada Cav. con ex-
pliciton las q. quedan por quenta
ala Depoñta, de los satisfecho por
ellas, y las q. los Dueños conducian
alas Casas e Monedas para el
gobierno. De orden del Rey lo
participo a vno. todo p. Twinteli-
gencia y puntual cumplim, y he
comunicado el auiso como ^{te} al
Theroxero Ojal. Dio que. a vno
vno. a. el Pardo 5. de Mayo
de 1770. = Miquele Turquis.
son J. Leonardo Guemes —

426

dierrmada, Contrados e cuenta, y
tiempo a los Interesados para q^e Reciben
dese a la R. M. en aquel Puerto
se entregue prontam^{te}. El fondo de
la Depositaria g^{ra}l, segun susley su
importe, sin mas Nota q^e la de los d^{os}.
Reales q^e devenia contribuir a conduccion
en dinero: Fue tambien retirada en
los propios terminos el caudal proce-
dido de las permision^{es} concedidas sobre Mi-
tras vacantes y Mercedas Eclesiasticas
de Arrencia, al Principe Clemente
de Saxonia, al Cardenal York, al
Patriarcha, a Hospitales, y a otros lu-
gares pios, las Limonas de los S^{tos} Lugares.
de Jerusalem y de Canonizacion. E va-
rios siervos de Dios, cuyas causas se
siguen v^o a la proteccion de la R. M. y
las comignacion^{es} hechas al Monte Pio del
Ministerio y a qualq^{ue} otro de las mism^{as}.
circunstancias, q^e no contribuyen d^{os}.
algunos: Fue de la plata de Cassilla q^e
quixeran traer comerciantes o particu-
lares, v^o a partir de la R. M. dierrmada

Y. Machada para. Ducinda a moneda
o manufactura en España, la con-
cede S. M. moderación a la mitad de
los dnos, con prevención de que reci-
bixen en R. Cuenta por su ley, y pre-
que se necesite en estas Casas providenc.
aunque en el orden de las cosas
pudieran ser suficientes para lograr el fin
a que se dirigen, no son fijas e inalte-
rables, y las contingencias previstas, o
imprevistas las hacen acaso fallibles en
mucha parte, permite el Rey, que la deci-
ma parte de los Caudales de com. y de
particulares que embarcaren con la
formalidad establecida, puedan benin-
en plata, o oro para dierrmada y la
ley dispuesta por ordena nra perdon.
la mitad de los dnos. R. a benef. sus Due-
ños, con la precisa circunstancia de re-
civirse a quenta de S. M. y pagarse su
importe en moneda en el proprio Ca-
diz sin la menor dilacion, y sin que pue-
da exceder de esta de rima por ningun
motivo, ni menos que de se disfrutarse
con igualdad para que el beneficio alcance
a todos los que embarquen Caudales a pro-
xata. Estas providencias quiere el Rey